



DOCUMENTO AUTENTICADO  
"ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL"

WALTER INFANTE LUIS  
FEDATARIO TITULAR  
MINCETUR  
N° de Registro: 190 Fecha: 21/01/2019

# Resolución Directoral

N° 006 -2019-MINCETUR/VMT/DGPDT

Lima, 18 ENE 2019

**VISTOS:** el Expediente N° 1216067;

## **CONSIDERANDO:**

Que, el inciso 22 del artículo 2 de la Constitución Política del Perú establece como derecho fundamental de la persona gozar de un ambiente equilibrado y adecuado al desarrollo de su vida; asimismo, el artículo 67° establece que el Estado determina la política nacional del ambiente y promueve el uso sostenible de los recursos naturales;

Que, mediante Ley N° 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental, modificada por el Decreto Legislativo N° 1078, se estableció el Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental (SEIA) como un sistema único y coordinado de identificación, prevención, supervisión, control o corrección anticipada de impactos ambientales negativos y regula la debida aplicación de los criterios, instrumentos y procedimientos de la evaluación de impacto ambiental, así como el aseguramiento de la participación ciudadana;

Que, conforme a lo establecido en el artículo 2° de la Ley N° 27446, concordado con el artículo 24° de la Ley N° 28611, Ley General del Ambiente, se encuentran comprendidos en el ámbito de aplicación de dicho sistema, las políticas, planes y programas de nivel nacional, regional y local que puedan originar implicaciones ambientales significativas; así como los proyectos de inversión pública, privada o de capital mixto, que impliquen actividades, construcciones, obras, y otras actividades comerciales y de servicios que puedan causar impactos ambientales negativos significativos;

Que, el artículo 3° de la citada Ley, establece textualmente lo siguiente: *"No podrá iniciarse la ejecución de proyectos ni actividades de servicios y comercio referidos en el artículo 2° y ninguna autoridad nacional, sectorial, regional o local podrá aprobarlas, autorizarlas, permitir las, concederlas o habilitarlas si no cuentan previamente con la certificación ambiental contenida en la Resolución expedida por la autoridad competente";*

Que, como se dispone en la Ley N° 27446, el titular que pretenda desarrollar un proyecto de inversión sujeto al SEIA debe gestionar una certificación ambiental ante la autoridad competente del sector, procedimiento que culmina con la resolución que aprueba el instrumento de gestión ambiental, que constituye la certificación ambiental, quedando así autorizada la ejecución de la acción o proyecto propuesto;

Que, conforme a lo establecido en la Ley N° 27446, toda acción comprendida en el marco del SEIA, respecto de la cual se solicite su certificación ambiental, deberá ser clasificado en una de las siguientes categorías: Categoría I – Declaración de Impacto Ambiental; Categoría II: Estudio de Impacto Ambiental Semidetallado; Categoría III: Estudio de Impacto Ambiental Detallado;

Que, el artículo 50° del Decreto Legislativo N° 757, Ley Marco para el Crecimiento de la Inversión Privada, señala como autoridades sectoriales competentes para conocer sobre los



asuntos relacionados con la aplicación de las disposiciones del Código del Medio Ambiente y los Recursos Naturales son los Ministerios o los organismos fiscalizadores, según sea el caso, de los sectores correspondientes a las actividades que desarrollan las empresas, sin perjuicio de las atribuciones que correspondan a los Gobiernos Regionales y Locales conforme a lo dispuesto en la Constitución Política;

Que, asimismo, el numeral 58.1 del artículo 58° de la Ley N° 28611, Ley General del Ambiente establece que los Ministerios y sus respectivos organismos públicos, así como los organismos regulatorios o de fiscalización, ejercen funciones y atribuciones ambientales sobre las actividades y materias señaladas en la Ley;

Que, el artículo 2° de la Ley N° 27790, Ley de Organizaciones y Funciones del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo (MINCETUR), establece que es competencia de este organismo dirigir, ejecutar, coordinar y supervisar la política de comercio exterior y turismo, señalando además que en materia de turismo promueve, orienta y regula la actividad turística, con el fin de impulsar su desarrollo sostenible, incluyendo la promoción, orientación y regulación de la artesanía;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 157-2011-MINAM, el Ministerio del Ambiente aprobó la primera actualización del listado de inclusión de proyectos de inversión sujetos al Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental, considerados en el Anexo II del Reglamento de la Ley N° 27446, aprobado mediante Decreto Supremo N° 019-2009-MINAM, listado en el cual se precisa, que la emisión de la Certificación Ambiental de los proyectos de inversión turística o actividades con fines turísticos es competencia del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, no habiendo sido transferida dicha función a los gobiernos regionales y/o locales en el marco del proceso de descentralización;

Que, bajo tales presupuestos normativos, el Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, se constituye en la autoridad competente en materia ambiental en el sector turismo, correspondiéndole, a través de sus órganos funcionales competentes, conocer las solicitudes en esta materia;

Que, mediante Decreto Supremo N° 002-2015-MINCETUR, se modifica el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo. En el literal j) del artículo 69° del citado Reglamento se establece que la Dirección General de Políticas de Desarrollo Turístico tiene como función emitir la Certificación Ambiental a los proyectos para fines turísticos y de artesanía, previstos en el Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental, conforme a la normatividad ambiental vigente;

Que, posteriormente, en el contexto de promoción de la inversión privada, mediante el Decreto Supremo N° 054-2013-PCM se aprobó disposiciones especiales para la ejecución de procedimientos administrativos de autorizaciones y/o certificaciones para los proyectos de inversión en el ámbito del territorio nacional, a fin de simplificar diversos trámites administrativos. Así, el artículo 4 del referido decreto supremo introdujo la aplicación del informe técnico sustentatorio que debe ser elaborada por el titular del proyecto, no resultando necesario realizar un procedimiento de modificación del instrumento de gestión ambiental;

Que, el mencionado decreto supremo es complementado por lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 060-2013-PCM, que aprueba las disposiciones especiales para la ejecución de procedimientos administrativos y otras medidas para impulsar proyectos de inversión pública y privada, el cual en su Segunda Disposición Complementaria Final establece textualmente lo siguiente: "Entiéndase que lo dispuesto en los artículos 2 y 4 del Decreto Supremo N° 054-2013-PCM incluye el desarrollo de proyectos de inversión públicos y privados en general";

Que, en el expediente del caso, mediante Resolución Directoral N° 023-2015-MINCETUR/VMT/DGPDT, del 09 de diciembre de 2015, este Despacho aprobó la Declaración de Impacto Ambiental (DIA) del proyecto "Mejoramiento de los Servicios Turísticos Públicos de la Ruta Turística del Valle del Colca en el casco urbano de la localidad de Chivay, Provincia de

DOCUMENTO AUTENTICADO  
"ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL"

21/01/2019

WALTER INFANTE LUIS  
FEDATARIO TITULAR

MINCETUR  
Fecha: 21/01/2019  
N° 100





DOCUMENTO AUTENTICADO  
"ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL"

WALTER INFANTE LUIS  
FEDATARIO TITULAR  
MINCETUR

Nº de Registro: 190 Fecha: 21/01/2019

# Resolución Directoral

**Caylloma, Región Arequipa** – SNIP 289798", la cual constituye la certificación ambiental del citado proyecto;

Que posteriormente, mediante el Memorándum N° 1044-2018-MINCETUR/DM/COPESCO-DE, de fecha 27 de noviembre de 2018, el Plan Copesco Nacional, remite al despacho del Viceministro de Turismo el Informe Técnico Sustentatorio (ITS), adjuntando el Plan de Participación Ciudadana, para la ampliación de actividades del componente II del referido proyecto, a fin de trasladarla a la Dirección General de Políticas de Desarrollo Turístico para su aprobación;

Que, a través del Memorándum N° 1098-2018-MINCETUR/DM/COPESCO-DE, del 14 de diciembre de 2018, el Plan Copesco Nacional, remite al despacho del Viceministerio de Turismo la información complementaria y precisiones del Informe Técnico Sustentatorio (ITS) de la ampliación de actividades del componente II: "Adecuada iluminación externa del Templo Nuestra Señora de la Asunción" del Proyecto de inversión "Mejoramiento de los Servicios Turísticos Públicos de la Ruta Turística del Valle del Colca en el casco urbano de la localidad de Chivay, Provincia de Caylloma, Región Arequipa", SNIP 289798";

Que, mediante Informe Técnico N° 074-2018-MINCETUR/VMT/DGPDT-DAAT-MHCY, de fecha 26 de diciembre de 2018, la Dirección de Asuntos Ambientales Turísticos sostiene que el titular del ITS, cumplió con subsanar las observaciones formulada al Informe Técnico Sustentatorio, y concluye en lo siguiente:

- Mediante Resolución Directoral N° 1666-2016-MINCETUR/DM/COPESCO-DE, de fecha 11 de agosto de 2016, se aprueba administrativamente el Expediente Técnico del proyecto de inversión "Mejoramiento de los Servicios Turísticos Públicos de la Ruta Turística del Valle del Colca en el casco urbano de la localidad de Chivay, Provincia de Caylloma, Región Arequipa", SNIP 289798.
- Según la Resolución Directoral N° 023-2015-MINCETUR/VMT/DGPDT, del 09 de diciembre de 2015, se aprobó la Declaración de Impacto Ambiental (DIA) del proyecto denominado "Mejoramiento de los Servicios Turísticos Públicos de la Ruta Turística del Valle del Colca en el casco urbano de la localidad de Chivay, Provincia de Caylloma, Región Arequipa" – SNIP 289798"
- Según el proyecto de Inversión "Mejoramiento de los Servicios Turísticos Públicos de la Ruta Turística del Valle del Colca en el casco urbano de la localidad de Chivay, Provincia de Caylloma, Región Arequipa" – SNIP 289798", está conformado por cinco (5) componentes, de los cuales el componente II está relacionada a la ampliación de actividades para la "Adecuada iluminación externa del Templo Nuestra Señora de la Asunción" conforme a lo establecido en el ITS, ello en razón que el sismo ocurrido en Chivay el 14 de agosto de 2016, suscitó daños en la infraestructura del Templo Nuestra Señora de la Asunción en varios sectores, generando la necesidad de ampliar actividades relacionadas a la restauración y conservación en el citado componente.
- En ese sentido, el ITS del Proyecto de Inversión "Mejoramiento de los Servicios Turísticos de la Ruta Turística del Valle del Colca en el casco urbano de la localidad de Chivay, provincia de Caylloma, Región Arequipa" - SNIP 289798, se ha realizado conforme a lo establecido en el artículo 4 del Decreto Supremo N° 054-2013-PCM,



DOCUMENTO AUTENTICADO  
"ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL"



WALTER INFANTE LUIS  
FEDATARIO TITULAR  
MINCETUR

Nº de Registro: 190 Fecha: 2/01/2019

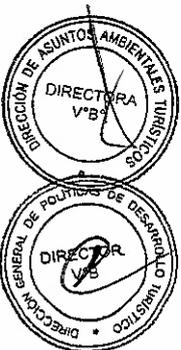
y otras normas vinculadas a los requisitos y procedimientos aplicables los Informes Técnicos Sustentatorios-ITS.

- La Dirección General de Políticas de Desarrollo Turístico del MINCETUR, en su calidad de autoridad ambiental competente del sector turismo, ha conducido el proceso de evaluación ambiental del Informe Técnico Sustentatorio ITS para la ampliación de actividades del componente II "Adecuada iluminación externa del Templo Nuestra Señora de la Asunción" del Proyecto de Inversión "Mejoramiento de los Servicios Turísticos de la Ruta Turística del Valle del Colca en el casco urbano de la localidad de Chivay, provincia de Caylloma, Región Arequipa".
- El titular del proyecto queda obligado al estricto cumplimiento de los compromisos asumidos en el Informe Técnico Sustentatorio para la ampliación de actividades del componente II "Adecuada iluminación externa del Templo Nuestra Señora de la Asunción" del Proyecto de Inversión "Mejoramiento de los Servicios Turísticos de la Ruta Turística del Valle del Colca en el casco urbano de la localidad de Chivay, provincia de Caylloma, Región Arequipa";

Que, en ese sentido, el Informe Técnico N° 074-2018-MINCETUR/VMT/DGPDT-DAAT-MHCY, recomendó que la resolución directoral considere lo siguiente:

- Comunicar a la Dirección General de Políticas de Desarrollo Turístico, el inicio de la ejecución de la ampliación de actividades del componente II: "Adecuada iluminación externa del Templo Nuestra Señora de la Asunción" del proyecto de inversión precitado, dentro de los treinta (30) días hábiles posteriores al inicio de obra, e informar toda eventualidad posterior al inicio de la misma, que pudiera afectar la continuidad de la implementación de la actividad turística, de ser el caso.
- Realizar un manejo y disposición eficiente de los residuos sólidos generados por las actividades realizadas en el área de influencia del mencionado proyecto Inversión, y cumplir con los dispositivos legales vigentes sobre la materia, remitiendo a la Dirección General de Políticas de Desarrollo Turístico la Declaración de Manejo de Residuos Sólidos Peligrosos y el Plan de Manejo de Residuos Sólidos, en todas las etapas del Proyecto, debiendo tener en cuenta las medidas establecidas en el Decreto Legislativo N° 1278, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos, y su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo N° 014-2017-MINAM;
- Informar a la Dirección General de Políticas de Desarrollo Turístico acerca de cualquier cambio que se pueda realizar en la titularidad del Proyecto de Inversión "Mejoramiento de los Servicios Turísticos de la Ruta Turística del Valle del Colca en el casco urbano de la localidad de Chivay, provincia de Caylloma, Región Arequipa", SNIP 289798", dejando constancia que el responsable de la operación y mantenimiento debe asumir los mismos compromisos ambientales.
- Evaluar permanentemente la validez de las medidas de control ambiental propuestas, así como detectar los impactos no previstos y proponer sus medidas de control ambiental correspondientes, comunicando oportunamente a la Dirección General de Políticas de Desarrollo Turístico.

Que, mediante Informe Legal N°01-2019-MINCETUR/VMT/DGPDT/DAAT-EJCH, la Dirección de Asuntos Ambientales Turísticos concluye que, de acuerdo a los documentos obrantes en el Expediente (que comprenden la documentación presentada por el Plan Copesco Nacional, así como a los fundamentos expuestos en el Informe Técnico N° 074-2018-MINCETUR/VMT/DGPDT-DAAT-MHCY) y en el presente informe legal, se puede determinar que mediante el Informe Técnico Sustentatorio (ITS), el administrado ha sustentado la justificación y la necesidad de la ampliación de actividades del componente II del proyecto de inversión "Mejoramiento de los Servicios Turísticos de la Ruta Turística del Valle del Colca en el casco urbano de la localidad de Chivay, provincia de Caylloma, Región Arequipa, SNIP 289798"





DOCUMENTO AUTENTICADO  
"ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL"

WALTER INFANTE LUIS  
FEDATARIO TITULAR  
MINCETUR

N° de Registro: 190 Fecha: 21/01/2019

# Resolución Directoral

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 019-2009-MINAM; la Ley N° 28611, Ley General del Ambiente; la Ley N° 27790, Ley de Organizaciones y Funciones del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo; el Decreto Supremo N° 054-2013-PCM, y en uso de las funciones conferidas por el artículos 69 y 72 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2002-MINCETUR, modificado por Decreto Supremo N° 002-2015-MINCETUR;

## SE RESUELVE:

**Artículo 1°.- OTORGAR CONFORMIDAD** al Informe Técnico Sustentatorio para la ampliación de actividades del componente II "Adecuada iluminación externa del Templo Nuestra Señora de la Asunción" del Proyecto de Inversión "Mejoramiento de los Servicios Turísticos de la Ruta Turística del Valle del Colca en el casco urbano de la localidad de Chivay, provincia de Caylloma, Región Arequipa"- SNIP 289798; cuyo Titular es el Plan Copesco Nacional, de acuerdo a las especificaciones detalladas en el Informe Técnico N° 074-2018-MINCETUR/VMT/DGPDT DAAT-MHCY, el cual se adjunta como anexo a la presente Resolución Directoral y forma parte de la misma.

**Artículo 2°.- DISPONER** que el Plan Copesco Nacional, en su calidad de Titular, está obligado a cumplir con lo señalado en el Informe Técnico Sustentatorio para la ampliación de actividades del componente II "Adecuada iluminación externa del Templo Nuestra Señora de la Asunción" del Proyecto de Inversión "Mejoramiento de los Servicios Turísticos de la Ruta Turística del Valle del Colca en el casco urbano de la localidad de Chivay, provincia de Caylloma, Región Arequipa- SNIP 289798", el Informe Técnico N° 074-2018-MINCETUR/VMT/DGPDT DAAT-MHCY, y así como en las disposiciones establecidas en la presente Resolución Directoral.

**Artículo 3°.- ESTABLECER** que el Plan Copesco Nacional, asume la responsabilidad ambiental en el desarrollo de sus actividades, teniendo en cuenta la legislación ambiental que regula la actividad, así como los alcances del Principio de Responsabilidad Ambiental, establecido por el artículo IX del Título Preliminar de la Ley N° 28611, Ley General del Ambiente.

**Artículo 4°.- DISPONER** que el Plan Copesco Nacional, en estricto cumplimiento de los compromisos asumidos con la Dirección General de Políticas de Desarrollo Turístico, en su calidad de Autoridad Ambiental Competente del Sector Turismo, queda obligado a:

- Comunicar a la Dirección General de Políticas de Desarrollo Turístico, el inicio de la ampliación de actividades del componente II "Adecuada iluminación externa del Templo Nuestra Señora de la Asunción del Proyecto de Inversión" del proyecto de Inversión "Mejoramiento de los Servicios Turísticos de la Ruta Turística del Valle del Colca en el casco urbano de la localidad de Chivay, provincia de Caylloma, Región Arequipa- SNIP 289798", dentro de los treinta (30) días hábiles posteriores al inicio de obra, e informar toda eventualidad posterior al inicio de la misma, que pudiera afectar la continuidad de la implementación de la actividad turística, de ser el caso.
- Realizar un manejo y disposición eficiente de los residuos sólidos generados por las actividades realizadas en el área de influencia de la ampliación de actividades del componente II "Adecuada iluminación externa del Templo Nuestra Señora de la Asunción"



del citado proyecto de Inversión; y cumplir con los dispositivos legales vigentes sobre la materia, remitiendo a la Dirección General de Políticas de Desarrollo Turístico la Declaración de Manejo de Residuos Sólidos Peligrosos y el Plan de Manejo de Residuos Sólidos, en todas las etapas del Proyecto, debiendo tener en cuenta las medidas establecidas en el Decreto Legislativo N° 1278, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos, y su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo N° 014-2017-MINAM.

- Informar a la Dirección General de Políticas de Desarrollo Turístico acerca de cualquier cambio que se pueda realizar en la ampliación de actividades del componente II: "Adecuada iluminación externa del Templo Nuestra Señora de la Asunción" del mencionado proyecto de inversión, dejando constancia que el responsable de la operación y mantenimiento de las actividades que considera el proyecto, debe asumir los mismos compromisos ambientales.
- Evaluar permanentemente la validez de las medidas de control ambiental propuestas, así como detectar los impactos no previstos y proponer sus medidas de control ambiental correspondientes, comunicando oportunamente a la Dirección General de Políticas de Desarrollo Turístico.

**Artículo 5°.-** DISPONER que el Plan Copesco Nacional, deberá presentar a la autoridad en materia de supervisión y fiscalización ambiental, con copia a la Autoridad Ambiental Competente, los reportes de monitoreo ambiental y del cumplimiento de las obligaciones asumidas en la actualización de la Declaración de Impacto Ambiental y en el documento de subsanación de observaciones establecidas para cada una de las etapas del proyecto, de acuerdo al cronograma de actividades contenido en el instrumento de gestión ambiental, considerando los cambios realizados en el Informe Técnico Sustentatorio para la ampliación de actividades del componente II "Adecuada iluminación externa del Templo Nuestra Señora de la Asunción" del Proyecto de Inversión "Mejoramiento de los Servicios Turísticos de la Ruta Turística del Valle del Colca en el casco urbano de la localidad de Chivay, provincia de Caylloma, Región Arequipa- SNIP 289798".

**Artículo 6°.** - DISPONER que la conformidad establecida en la presente Resolución Directoral no constituye otorgamiento de autorizaciones, permisos y otros que por disposición de leyes orgánicas o especiales sean de competencia de otras autoridades nacionales, sectoriales, regionales o locales.

**Artículo 7°.** - REMITIR al Ministerio del Ambiente una copia de la presente Resolución Directoral, para conocimiento y fines.

Regístrese, comuníquese y archívese



**DANIEL MARAVEGA CENTENO**  
Director General de Políticas de Desarrollo Turístico  
Ministerio de Comercio Exterior y Turismo



DOCUMENTO AUTENTICADO  
"ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL"

WALTER INFANTE LUIS  
FEDATARIO TITULAR  
MINCETUR

N° de Registro: 190 Fecha: 21/01/2019